



人权理事会

第三十一届会议

议程项目 3

增进和保护所有人权——公民权利、政治权利、
经济、社会和文化权利，包括发展权

美洲增进和保护人权国家机构网络提交的资料*

秘书处的说明

人权理事会秘书处谨转交美洲增进和保护人权的国家人权机构网络的来文，**
现按照理事会第 5/1 号决议附件载列的议事规则第 7(b)条转载如下。该条规定，
国家人权机构的参与要依据人权委员会议定的安排和惯例，包括 2005 年 4 月 20
日第 2005/74 号决议。

* 具有增进和保护人权国家机构国际协调委员会赋予的“A类”认可地位的国家人权机构。

** 作为附件，仅以原文印发。



Annex

[Spanish only]

Información presentada por la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

Institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala Declaración en relación a la situación del Ambiente 31 º Sesión Consejo de Derechos Humanos

1. Implementación de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases Efecto Invernadero

Esta ley (Decreto 7-2013) tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país. Entró en vigencia en octubre 2013 y otorgaba al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) un año para emitir los reglamentos, planes, programas y demás disposiciones necesarios para aplicar la ley.

Hasta inicios del 2016, los avances en su implementación eran mínimos: aún no existe el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático ni se han emitido las guías metodológicas para ciertos procesos previstos en la ley. Además, aunque el último Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero (GEI) se llevó a cabo en 2005, el MARN no ha realizado la medición de estos gases, como prevé la ley, porque no cuenta con el equipo para hacerlo.

La ley también determinaba la creación del Consejo de Cambio Climático, cuyas funciones incluyen la regulación y supervisión de la implementación de las acciones derivadas de la ley. Sin embargo, el MARN no ha reglamentado la periodicidad para las reuniones, por lo que en 2014 se reunieron dos veces y en 2015, cuatro.

Asimismo, la ley crea el Fondo Nacional para el Cambio Climático, para financiar planes, programas y proyectos de gestión relacionados al cambio climático. Pero el mismo no tiene asignación presupuestaria, ya que apenas está elaborando su reglamento.

2. Goce del derecho humano al agua

A pesar de la existencia de políticas y otras previsiones legales al respecto, no existe una ley específica de aguas ni un ente rector para el tema por lo que no se han estipulado los derechos y obligaciones de la población en el uso y acceso al agua; falta información sobre los recursos hídricos y no hay protección concreta y efectiva sobre este recurso vital y limitado.

En Guatemala, el 77% de los caudales de agua son utilizados para la agricultura, 16% para el consumo humano y el 7% restante es utilizado por la industria y otros sectores.

En 2015, apenas el 66% de los usuarios del 16% de agua para consumo humano, tuvo acceso a esta a través de un sistema de abastecimiento. Si bien en años recientes la población ha tenido más acceso a agua potable y a redes de drenaje, la cobertura es inequitativa entre el área urbana y la rural: mientras que el 97.1% de los hogares del dominio urbano metropolitano están conectados a una red de distribución de agua, solo el 67.3% de los hogares del área rural lo está. Asimismo, aunque en su mayoría el

dominio urbano metropolitano (90.8%) y el resto urbano (79.2%) están conectados a una red de drenajes, sólo el 14.7% de los hogares del área rural lo están. Esto incide en la contaminación de cuerpos de agua, donde desembocan desechos sólidos y aguas residuales.

En 2015 se suscitaron dos incidentes que, además de causar revuelo en medios de comunicación y redes sociales, pusieron en evidencia la falta de controles de las autoridades en relación al uso, manejo y protección de los recursos hídricos.

El primero se relaciona con el lago de Amatitlán, en el departamento de Guatemala. En febrero, reportes de prensa revelaron que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA) había gastado Q.137'800,000.00 en un líquido que se suponía descontaminaría el lago.

Además de la controversia que suscitó el contrato, por motivos de supuesta corrupción, la comunidad científica del país se opuso pues, en principio, se desconocía la fórmula del producto que se vertería; resaltaban que los experimentos que se habían realizado para identificar los efectos que podría tener sobre el lago no eran técnicos; y que no sería efectiva si no se abordaba el origen de la contaminación.

Posteriormente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informó que el contenido químico de la fórmula era casi en su totalidad agua con sal. Luego de denuncias en contra de AMSA y la empresa contratada para proveer y verter la fórmula, esta no fue vertida y se solicitó la anulación del contrato.

El segundo caso sucedió en el departamento de Petén. En abril 2015, comunitarios del municipio de Sayaxché alertaron a las autoridades sobre la muerte de miles de peces en el río La Pasión, señalando que empresas de monocultivo de palma aceitera vertían desechos en él. Dos meses después, en junio, se reportó otra mortandad de peces. A raíz de este *ecocidio*, alrededor de 14,000 personas en 17 comunidades que viven a las orillas del río La Pasión se vieron afectadas, así como 23 especies de peces.

La Procuraduría de los Derechos Humanos se apersonó al lugar y entrevistó a los comunitarios, quienes manifestaron que necesitaban víveres, pues debido a la contaminación no podían comer pescado del río, y el agua y alimentos que las autoridades les habían entregado no eran suficientes. Señalaron que no tenían agua para consumo humano porque ellos generalmente utilizaban la del río. La Asociación de Pescadores de Sayaxché indicó que fueron afectados económicamente, en virtud de que sus ingresos dependen de la pesca, y refirieron que sus esposas son las que realizan la venta del pescado.

En los medios de comunicación se dijo que el incidente fue ocasionado por el derrame del pesticida *malatión* por parte de una empresa dedicada al cultivo y procesamiento de palma africana. Pero el proceso de investigación penal no ha concluido, por lo que aún no se ha definido con exactitud qué causó la muerte de los peces.

El *ecocidio* reflejó la conflictividad social que ha surgido en el país en relación a las plantas de procesamiento de palma africana. Agrupaciones indígenas opositoras llevaron su demanda al 156º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se manifestaron contra la expansión de esta industria y describieron la inacción estatal frente a las repercusiones que esta ha ocasionado.

3. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental

En enero 2016 se publicó un nuevo Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (acuerdo gubernativo 20-2016). El reglamento establece que aquellos proyectos que se consideren de alto impacto para el ambiente deben presentar un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ante el MARN. En este se

determinan los potenciales riesgos e impactos ambientales del proyecto, así como las medidas para prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales adversos.

Previo a presentar el EIA, el proponente del proyecto debe efectuar un proceso de participación pública para informar a la población circundante al área del proyecto acerca del funcionamiento, ubicación y los impactos ambientales que este generará. El proceso de participación se desarrollará conforme un plan que presente el proponente del proyecto y a través de la publicación de edictos en medios de prensa.

Aunque el reglamento pretende asegurar la participación pública, en muy poca medida garantiza los derechos a la información, participación, consulta y libertad de expresión de las comunidades en donde se busca realizar el proyecto.

En primer lugar, el plan de participación puede contemplar, “cuando corresponda, el proceso de consulta libre, previa e informada y los derechos constitucionales relativos a las comunidades indígenas.” Es decir, la consulta no es obligatoria.

El reglamento prevé que cualquier persona podrá presentar sus observaciones u oposiciones dentro de un plazo de veinte días con respaldo técnico y jurídico. Este plazo podrá resultar insuficiente para que las comunidades o la sociedad civil se informen y preparen los argumentos técnicos y jurídicos, e implica que la población busque y contrate los servicios de peritos y abogados, lo que conlleva gastos para la comunidad. Adicionalmente, el reglamento no especifica los criterios que tomará en cuenta el MARN para resolver dicha oposición, no establece un plazo para ello, ni determina si la expresión de voluntad de las comunidades será vinculante.

4. Pacto Ambiental 2016-2020

En diciembre 2015, el Gobierno y diversos sectores firmaron el Pacto Ambiental 2016-2020, el cual se señala que la institucionalidad pública necesita fortalecerse en los ámbitos institucional, financiero, operativo y de coordinación interinstitucional para liderar el proceso rumbo a la sostenibilidad ambiental; también necesita abrirse a una mayor participación y colaboración de la sociedad civil incluyendo a los pueblos indígenas.

Su finalidad es servir de guía para la acción conjunta y colaborativa en el corto plazo, entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad civil. Esta se traza seis objetivos: i) Cuidar el agua, ii) reducir la deforestación y la pérdida de biodiversidad, iii) mejorar la gestión ambiental del país, iv) limpiar el país de desechos sólidos, v) preparación para el cambio climático, y vi) producir sosteniblemente.

Uno de los méritos del Pacto es que ha sido firmado por diversos actores, quienes asumieron compromisos específicos, entre ellos: el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), empresas productoras de aceite vegetal certificadas internacionalmente, organizaciones indígenas y la Municipalidad de Guatemala.

5. Reducción de desastres

La *Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados* (CONRED), tiene como propósito prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los desastres. No obstante, incumple con su mandato principal: la PDH comprobó que sólo tiene mapas coloreados del país con puntos de distintos colores, según el grado de riesgo. Sin embargo, no tiene las coordenadas exactas, ni la información sobre lugares precisos en los que existe el más alto grado de riesgo. Tampoco tiene documentos en que se señale en forma precisa en qué consisten las vulnerabilidades. Todo ello hace imposible la prevención de

sinistros, como se evidenció en 2015 en El Cambray II, en el departamento de Guatemala.

Conclusión

El Estado no cumple con proteger y hacer efectivo el derecho al ambiente sano, seguro y sostenible. Aún existen carencias legales, institucionales y presupuestarias en relación a este derecho, lo que facilita el deterioro ambiental. Un ejemplo es que dos años después de su publicación, la *Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases Efecto Invernadero* no se ha implementado. Por otro lado, el vacío legal de una ley de aguas ha dado lugar a que no se establezcan derechos y obligaciones específicos sobre los recursos hídricos, extremo que ha facilitado su contaminación, como ocurrió en el lago de Amatitlán y el río La Pasión. Tampoco se garantizan los derechos a la participación y consulta a la población; ejemplo de ello es *el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental*. La institución encargada de prevenir desastres no cumple su mandato. En ese sentido, es necesario que el Estado cumpla con las obligaciones adquiridas, incluyendo lo previsto en el recién firmado Pacto Ambiental 2016-2020.

A fin de contribuir al mejoramiento del ejercicio del derecho a un ambiente sano, seguro y sostenible, el Procurador de los Derechos Humanos hace las siguientes recomendaciones al Gobierno de Guatemala:

1. Cumplir con la implementación efectiva de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases Efecto Invernadero.
2. Aprobar una ley de aguas con enfoque de derechos humanos, reconociendo el goce del agua como un derecho humano, buscando la igualdad, equidad e inclusión de grupos marginados y vulnerables; el empoderamiento y la participación de las comunidades; y la rendición de cuentas de los sujetos obligados. También, debe crear un único ente rector en la materia, unificando funciones y atribuciones con relación al agua.
3. Garantizar los derechos de información, expresión y participación y consulta de la población. Para el efecto, es necesario revisar el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para evaluar la medida en la que el mismo garantiza estos derechos.
4. Tomar en cuenta los compromisos adquiridos en el Pacto Ambiental 2016-2020.